

- - - **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. FELÍCITAS ALEJANDRA VALLADARES ANGUIANO, CONSEJERA PRESIDENTA DE DICHO INSTITUTO Y POR LA OTRA LA C. **MARIA GUADALUPE GONZALEZ AVIÑA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** MOTIVO POR EL CUAL CONSIGNAN EN ESTE INSTRUMENTO LAS SIGUIENTES -

DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

PRIMERA: EL INSTITUTO declara ser un organismo público de carácter permanente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación en su caso, de los procesos electorales en la entidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 97 del Código Electoral del Estado.

SEGUNDA: Asimismo, declara estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de cédula IEE-910325-SH5, y que su domicilio es el ubicado en la Avenida Rey Colimán número 380, zona centro de esta ciudad capital.

TERCERA: Declara la Mtra. Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, que por así haberla designado por unanimidad los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo INE/CG165/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, es la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado y en consecuencia representante legal del mismo; y se encuentra facultada para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 fracciones I y IX, del Código Electoral del Estado, y el artículo 14, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto.

CUARTA: Por su parte, LA PRESTADORA DE SERVICIOS declara ser Licenciada en Derecho. Que tiene su domicilio en calle

y que su CURP es con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública 8916794. De igual forma, declara LA PRESTADORA DE SERVICIOS que es capaz de contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

QUINTA: Declara EL INSTITUTO que es su voluntad contratar los servicios profesionales mediante contrato civil por honorarios por tiempo determinado, de la C. **MARIA GUADALUPE GONZALEZ AVIÑA**, para que funja como **Asesora en la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado** y en

la Comisión Temporal para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales cuya creación fue aprobada mediante Acuerdo IEE/CG/A007/2016, por reunir los requisitos para desempeñar dicha actividad.

SEXTA: El periodo de vigencia del presente contrato será del 14 (catorce) de marzo del año 2016 (dos mil dieciséis) al 14 (catorce) de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).

SÉPTIMA: El horario a cubrir por LA PRESTADORA DE SERVICIOS será el que se requiera de acuerdo a las actividades por desarrollarse en atención a los servicios contratados, es decir, de conformidad con las asesorías solicitadas por la Comisión y/o la Dirección referidas en la cláusula quinta de este instrumento.

OCTAVA: Los honorarios por los servicios recibidos durante el periodo contratado, que EL INSTITUTO se obliga a pagar a LA PRESTADORA DE SERVICIOS, serán por la cantidad de **\$11,986.00** (Once mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.) netos mensuales, considerando dicho monto después de los impuestos correspondientes dada la naturaleza civil de este contrato, los que por solicitud de la interesada deberán calcularse y retenerse por esta autoridad. El pago mensual descrito se cubrirá mediante la exhibición de dos pagos parciales.

NOVENA: Las partes acuerdan que EL INSTITUTO retendrá y enterará a petición de la interesada únicamente los impuestos que conforme a la legislación fiscal vigente cause el presente contrato civil, sufriendo el pago neto antes señalado las modificaciones que procedan para que se adecuen a las disposiciones fiscales aplicables.

DÉCIMA: LA PRESTADORA DE SERVICIOS se obliga a realizar en forma eficiente las actividades encomendadas y derivadas del presente contrato, en el lugar que en su caso le sea asignado por EL INSTITUTO.

DECIMA PRIMERA: EL INSTITUTO queda facultado para que en cualquier momento vigile y supervise a su vez, la adecuada prestación del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA: Los archivos que genere o produzca LA PRESTADORA DE SERVICIOS, durante el desarrollo de las funciones para las cuales está siendo contratada por este instrumento, serán propiedad de EL INSTITUTO.

DECIMA TERCERA: LA PRESTADORA DE SERVICIOS, acepta en convenir que por ningún motivo divulgará la información a la que por virtud del servicio prestado tenga acceso, toda vez que la misma se considera confidencial y propiedad de EL INSTITUTO.

DECIMA CUARTA: Con independencia de que este contrato sea por tiempo determinado, EL INSTITUTO podrá rescindirlo anticipadamente en los términos de normatividad civil aplicable, o si LA PRESTADORA DE SERVICIOS incumple alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: Declaran los contratantes que este contrato se regirá por la legislación civil aplicable y vigente en el Estado de Colima, y que por ende se sujetan para la interpretación y ejecución del mismo a los Tribunales de esta ciudad de Colima.


LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y CIERTOS DE QUE EL MISMO SE ENCUENTRA LIBRE DE VICIOS, COACCIÓN, DOLO O MALA FE, FIRMAN PARA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL., EL DÍA 14 CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR "EL INSTITUTO"



C. FELÍCITAS ALEJANDRA
VALLADARES ANGUIANO
Consejera Presidenta

TESTIGO
"EL INSTITUTO"



LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA
ALCARAZ
Directora de Administración IEE

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"



C. MARIA GUADALUPE GONZALEZ
AVIÑA

TESTIGO
"EL INSTITUTO"



LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ LICEA
Asesor Jurídico Senior de Presidencia